Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008864 9 del 2026-06-09

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante CAS 57122 de fecha 20 de abril de 2026, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de JESUS ANTONIO RIVERA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93450947, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JESUS ANTONIO RIVERA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93450947, presentó solicitud de formalización No. 1286763, con número de expediente 20242201069982104 37E, sobre el inmueble rural denominado LA ARENOSA, con un área aproximada de 7 ha + 8141 m², ubicado en la vereda IRCO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA ARENOSA y catastralmente denominado como LA ARENOSA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-16179, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000200000035003 2000000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 06 de abril de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito son: PALOMINO GRISALES LISBED CC 28688603, PALOMINO GRISALES LIDA CC 28687211, PALOMINO GRISALES ADRIANA CC 28688228, PALOMINO GRISALES NEYLA CC 65829371, PALOMINO GRISALES TITO CC 93450186, PALOMINO ROMERO JORGE LUIS CC 93450375.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de JESUS ANTONIO RIVERA FALLA.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1286763

3.2.2 Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-16179**

3.2.3 Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 20 de enero de 2026.

3.2.4 Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha 30 de agosto de 2023.

3.2.5 Medio de prueba documental: Copia simple de Certificado de uso de suelo de fecha 18 de diciembre de 2023, expedido por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo.

3.2.6 Medio de prueba documental: Acta de colindancia suscrita en fecha 30 de agosto de 2023 por RUBIELA PALOMINO CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28682036, JESUS ANTONIO RIVERA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93450947, OSCAR EDUARDO RIVERA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007288751, HERMIDES RIOS, identificado con cédula de ciudadanía NO. 93449335 y TITO PALOMINO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93450186. Estos aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado LA ARENOSA consignados en el referido documento.

3.2.7 Medio de prueba testimonial: Testimonio 1 rendido en fecha 09 de noviembre de 2023 por BLANCA ROCIO PALOMINO CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1106774526, mediante la cual señala: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **Respondió**: "*2013*"; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **Respondió** "*LE COMPRO A LOS HERMANOS LISBED PALOMINO GRISALES; LIDA PALOMINO GRISALES; ADRIANA PALOMINO GRISALES; NEYLA PALOMINO GRISALES; TITO PALOMINO GRISALES; JORGE LUIS PALOMINO ROMERO.*"; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **Respondió**: "*ESXPLOTA LE PREDIO CON CULTIVOS DE PASTO*". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

(la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? **Respondió:** "*SIN PROBLEMAS, ES PACIFICA*".

3.2.8 Medio de prueba testimonial: Testimonio 2 rendido en fecha 09 de noviembre de 2023 por JAEL GONZALEZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 28690310, mediante la cual señala: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **Respondió**: "*2013*"; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **Respondió** "*ADQUIRIO POR COMPRAVENTA VERBAL CELEBRADA CON LOS HERMANOS LISBED PALOMINO GRISALES; LIDA PALOMINO GRISALES; ADRIANA PALOMINO GRISALES; NEYLA PALOMINO GRISALES; TITO PALOMINO GRISALES; JORGE LUIS PALOMINO ROMERO.*"; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **Respondió**: "*TIENE PASTOS*". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? **Respondió:** "*ES TRANQUILO, PACIFICO*".

3.2.9 Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 07 de abril de 2026 que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección LA ARENOSA ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 7 ha + 8141 m² hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-16179 y con número predial 73168000200000035003200000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.9. Consulta de fecha 06 de abril de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento hace parte de un predio de mayor extensión que se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-16179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, el cual tiene fecha de apertura del 21 de octubre de 1986 el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas dieciséis (16) anotaciones, no registra folio matriz, registra un folio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

segregado (355-66673) y registra comentarios en sus complementaciones.

Del análisis del citado folio 355-16179 se logra determinar en la anotación primera de fecha 28 de octubre de 1968, el registro de la Escritura Pública No. 253 del 04 de junio de 1968, a través de la cual se celebró un negocio jurídico de compraventa, otorgada en la Notaría Única de Chaparral, entre los señores Aureliano Méndez Urueña y Javier Palomino Mosquera, acto registrado con código registral 101.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis integral al folio de matrícula asociado al predio se registran las siguientes medidas:

En la anotación No 3 del folio No 355-16179, se registra un gravamen hipotecario protocolizado mediante Escritura Publica No 1901 del 01 de noviembre de 1988 de la Notaria Única de Chaparral, en favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero Caja Agraria de Chaparral, hoy FIDUPREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, acto registrado el día 02 de noviembre de 1988, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a FIDUPREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio PD LA ARENOSA y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

Por otor lado se evidencia en la anotación No 13 del folio No 355-16179, el registro de una medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal rad 11001418901820220126000 ordenado mediante oficio 3502 del 29 de julio de 2025, expedido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, acto registrado el día 24 de octubre de 2025, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida cautelar anteriormente indicada.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LA ARENOSA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 07 de abril de 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio LA ARENOSA cuenta con un área de 7 ha + 8141 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000200000035003200000000, dirección catastral **LA ARENOSA** y dirección en folio **PD LA ARENOSA**.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000035003200000000, dirección catastral **LA ARENOSA** y dirección en folio **PD LA ARENOSA**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional:

Colindantes

NORTE: TITO PALOMINO GRISALES.
ESTE: OSCAR EDUARDO RIVERA REYES, JESUS ANTONIO RIVERA FALLA.
SUR: JESUS ANTONIO RIVERA FALLA y ELIANA MAYERLY RODRIGUEZ PALOMINO, RUBIELA PALOMINO CRUZ.
OESTE: HERMIDES RIOS.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4705579,65 m y Y= 1963882,56 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias de HERMIDES RIOS, predio identificado con número predial 73168000200000035003200000000; con TITO PALOMINO GRISALES, predio identificado con número predial 73168000200000035003200000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 180,1 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4705687,85 m y Y= 1964023,49 m; colindando con la TITO PALOMINO GRISALES, predio identificado con número predial 73168000200000035003200000000.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 383,0 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4705912,10 m y Y= 1963817,19 m, pasando por los puntos 03 con coordenadas planas X= 4705784,23 m y Y= 1963871,14 m, y 04 con coordenadas planas X= 4705887,96 m y Y= 1963898,45 m; colindando con OSCAR EDUARDO RIVERA REYES, predio identificado con número predial 73168000200000035003200000000. Del punto 05 se continua en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 38,6 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4705923,65 m y Y= 1963793,07 m; colindando con JESUS ANTONIO RIVERA FALLA, predio con número predial 73168000200000035003300000000.

SUR: Del punto 06 se continua en dirección suroeste, en línea irregular y en una distancia de 236,2 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4705725,76 m y Y= 1963664,48 m; colindando con JESUS ANTONIO RIVERA FALLA y ELIANA MAYERLY RODRIGUEZ PALOMINO, predio con número predial 73168000200000035014900000000. Del punto 07 se continua en dirección suroeste, en línea irregular y en una distancia de 151,8 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4705586,08 m y Y= 1963607,34 m; colindando con RUBIELA PALOMINO CRUZ, predio con número predial 73168000200000035003600000000.

OESTE: Del punto 08 se sigue en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 297,0 m, hasta encontrar el punto 01; colindando con HERMIDES RIOS, predio identificado con número predial 73168000200000035018700000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

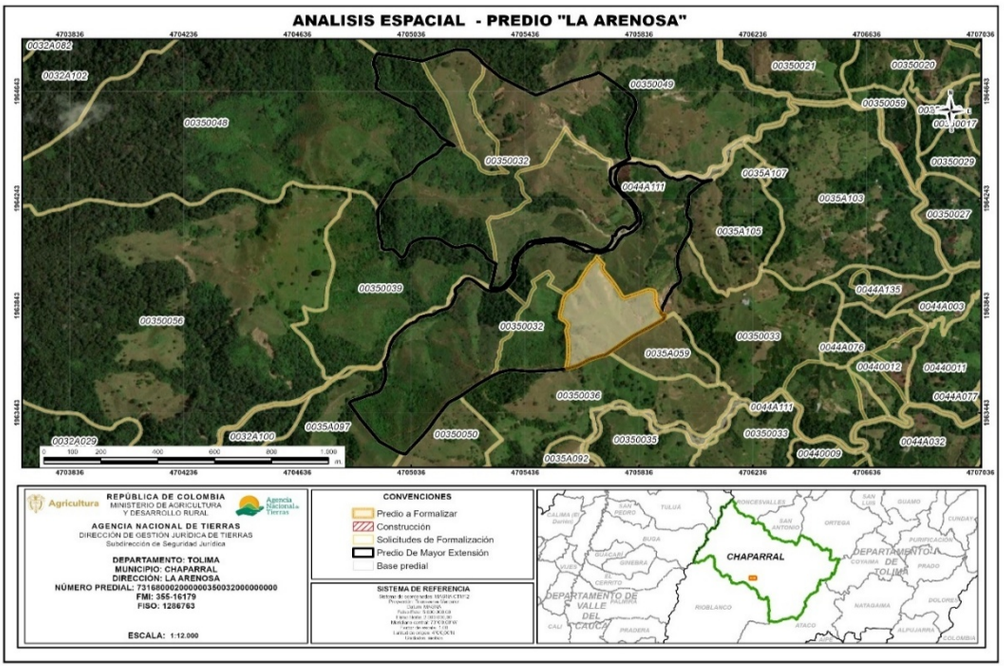

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

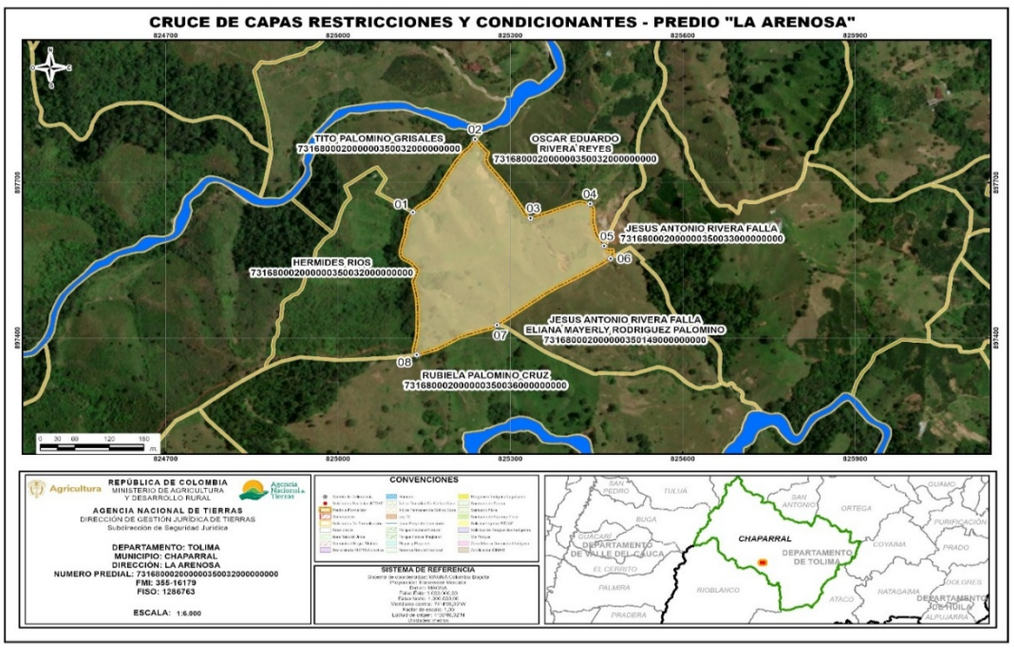

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LA ARENOSA", es de naturaleza privada y que JESUS ANTONIO RIVERA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93450947, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por JESUS ANTONIO RIVERA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93450947, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1286763, expediente 202422010699821043 7E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado LA ARENOSA, ubicado en la vereda IRCO, en el municipio de CHAPARRAL departamento de TOLIMA, denominado registralmente como PD LA ARENOSA, y catastralmente denominado como LA ARENORA, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-16179, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial No. 73168000200000035003200000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ARENOSA	355-16179	73168000200000035003200000000	7 ha + 8141 m²	Registral: 99HA + 5169 **m²** Catastral: 99HA + 5169 **m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario FIDUPREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-16179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral anotación No. 3 recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

OCTAVO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-16179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), descrita en la anotación No. 13 de fecha 24 de octubre de 2025.

DECIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LA ARENOSA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD LA ARENOSA, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-16179. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C. 2026-06-09

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Daniela Vergara R. Abogada sustanciadora SSJ
Revisó: Laura Dominguez. Abogada revisora SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez. Abogado líder SSJ